

DISPOSICIONES RELEVANTES SOBRE COBERTURA DEL SEGURO DE MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A DE LA POLIZA 189348, 189349, 527563 y 527564., CUYO TOMADOR ES BANCO ITAU URUGUAY S.A.

Vigencia: Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

Personas asegurables (edades): Aquellos solicitantes cuyas edades no sean superiores a los 65 años ni menores a los 18 años de edad. que cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos por MAPFRE La Uruguay S.A.

Nulidad del Contrato: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador o por las Vidas Aseguradas, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros individuales, ó hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros individuales, según el caso.

Riesgos cubiertos:

Fallecimiento por cualquier causa hasta los 70 años de edad.

Doble indemnización en caso de fallecimiento accidental, hasta los 65 años de edad.

Incapacidad total y permanente, considerando como tal a la incapacidad producida por lesión corporal o enfermedad que no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad.

Incapacidad parcial y permanente (según tabla) como consecuencia de un accidente y constituya un estado irreversible y definitivo y en ningún caso una etapa de un proceso evolutivo., hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.

Beneficio:

Fallecimiento por cualquier causa: El capital elegido en la solicitud correspondiente.

Incapacidad Total y Permanente: El capital elegido en la solicitud correspondiente, siendo este beneficio sustitutivo del capital asegurado que debiere liquidarse en caso de fallecimiento de la Vida Asegurada.

Incapacidad Parcial y Permanente: El porcentaje del capital elegido en la solicitud y certificado correspondiente, según la tabla de indemnizaciones parciales establecida en las Condiciones Generales de la Póliza.

Beneficiarios: Cuando la Vida Asegurada no designe Beneficiario o, por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a su cónyuge, en su defecto a sus hijos, en su defecto a sus padres, en su defecto a sus hermanos, en su defecto a sus herederos legales.

Causales de terminación de la cobertura individual:

El seguro de cada Vida Asegurada quedará rescindido o caducará en los siguientes casos: a. Por renuncia a continuar con el seguro; b. Por dejar de pertenecer al grupo de afinidad regido por el Tomador; c. Por rescisión o caducidad de la Póliza y d. Por cumplir la Vida Asegurada la edad de permanencia.

Tanto la renuncia a que se refiere el punto a. como el retiro del grupo previsto en el punto b. del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Tomador y el seguro quedará rescindido a la hora 24 del último día del mes en que se haya producido la renuncia o retiro del grupo o la Vida Asegurada haya cumplido la edad establecida como límite de permanencia.

En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta Póliza, caducarán, simultáneamente, todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

Límites de permanencia:

Para la cobertura de fallecimiento 70 años.

Para la cobertura de doble indemnización por fallecimiento accidental: 65 años

Para la cobertura de incapacidad total o parcial (permanente): 65 años.

Riesgos no cubiertos:

La Compañía no pagará el beneficio estipulado cuando el fallecimiento o la incapacidad se produzca como consecuencia de:

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas.
- n) Cualquier dolencia pre existente al momento de tomar el seguro, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades pre-existentes o crónicas, conocidas o no por el Asegurado al momento del comienzo de la cobertura, incluso sus agudizaciones o consecuencias.

Esta exclusión es de aplicación para los ingresos que no presentes Declaración Jurada de Estado de Salud y demás requisitos de asegurabilidad.

La Compañía no pagará el beneficio estipulado en caso de fallecimiento accidental o incapacidad (total o parcial) permanente a causa de un accidente, como consecuencia de:

- a) Enfermedad corporal o mental o consecuencia de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por el presente beneficio, accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncope y los que se produzcan en estado de embriaguez o mientras la Vida Asegurada se encuentre bajo la influencia de drogas.
- b) Infecciones bacterianas (con excepción de las infecciones piogénicas que acontezcan como resultado directo de una herida accidental)
- c) Lesiones que la Vida Asegurada sufra en servicio militar de cualquier clase y en acto de guerra, revolución, rebelión, alborotos populares, insurrecciones, motines o conmociones civiles.
- d) Riñas o desafíos o actos delictuosos en los que participe directamente la Vida Asegurada por culpa de él mismo o de su Beneficiario.
- e) Lesiones causadas a sí mismo por la Vida Asegurada o causadas por su beneficiario, así como el suicidio o la tentativa de suicidio.
- f) Asalto u homicidio intencional en la persona de la Vida Asegurada realizado por su Beneficiario.
- g) Lesiones o muerte de la Vida Asegurada por participar en certámenes de cualquier clase de vehículos.
- h) Accidentes de navegación aérea, salvo cuando la Vida Asegurada viajare como pasajero en aeronaves que pertenezcan a una línea regular comercial, legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros y cuyos aviones estén equipados con los instrumentos de radionavegación y que aterricen sólo en aeropuertos con pistas pavimentadas donde se encuentre personal de tierra especializado.
- l) Accidentes causados por realizar actos notoriamente peligrosos, no justificados por necesidades profesionales.
- j) Accidentes causados por infracciones a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos públicos o particulares relativos a la seguridad de las personas.

Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza que se encuentra en la Casa Central de BANCO ITAU URUGUAY S.A. todas las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura.